AUDIENCIA PROVINCIAL

Responsabilidades Políticas

HUESCA

Expediente núm. 1889

CONTRA	Jose Tociello	- Angaron	
DF.	Altorricón	(Linesea)

JUZGADO INSTRUCTOR DE Camarité de Vitera SE INICIA EL EXPEDIENTE EL 30 DE Guero DE 1943 FALLADO EL DE DE 19



AUDITORIA DE GUERRA

5.ª REGION MILITAR

Causa núm. 1557-38

Contra 158 Prciello

Geograf

R.º n. 2057

Exemo Sr.

Tengo el honor de remitir a V. E. testimonio deducido de la causa anotada al margen a los efectos que procedan.

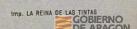
Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza a 29de 116 aufo

EL AUDITOR,

EXCMO. SR. PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE RESPONSABILIDADES

POLITICAS DE



D	IL	1	G	E	N	C	IA
				_			

En este día se ha recibido la anterior comunicación con el testimonio de la sentencia a que hace referencia y paso a dar cuenta a la Sala. —

Huesca, Treinta de Enero de mil novecientos cuarenta y Tres .

ferig

PROVIDENCIA

S.S.

V.

Huesca, Freicta de Geesso de m novecientos cuarenta y Fres —

Por recibida la anterior comunicación, con la que se formará el oportuno expediente y de la que se acusará recibo; y el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo comunicación de número 1557-38 contra 100 Pociello Anguna por el delito de Odhenia Q la Nelelia remítase con oficio al Juez de Instrucción de formaria a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942,

Dése cuenta al Tribunal Nacional Tremitare la aportuna fiels al Regt zo Central de Renados.

Lo acordaron los S. S. del margen y firma el Sr. Presidente, de que Certifico.

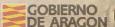
apenio

DILIGENCIA Seguidamente quedó cumplido lo anteriormente ordenado.

Certifico.

Ante

peur



KEGIS	Recibida nota de re	esponsabilidad política de José	Pociello Angarón.	500
	Expte. n.º	Momonit-	Audiencia de Huesca	1889
		El Jefe del Regist		
			1 1 /	
	REGISTRO PHENONSABILIDA	ADES UE	122/	3
A STATE OF L	PO_ FIGAS			2
				GOBIERNO DE ARAGON

RESPONSABILIDADES POLITICAS

DE

Admanite

Expte. n.º 1889 de la Audiencia
y 100 del Juzgado

foré Poriello Aujaron

vecino de

Ilmo. Sr.:

Tengo el honor de participar a V. I. que con esta fecha y en virtud de su orden de proceder de

30 eveno

y testimonio de la sentencia del Consejo de Guerra, he procedido a la iniciación del expediente de Responsabilidades Políticas contra el individuo anotado al margen y números que también se expresan.

Dios guarde a V. I. muchos años.

El Juez Instructor,

The same of the sa

Ilmo. Sr. Viendente de la Audiencia Provincial de

HUESCA



DE

Camanite

Expte. n.º 1889 de la Audiencia

Contra

BATT LINE

URGENTE

6

ILMO. SR.:

Para su conocimiento, demás efectos y los estadísticos, tengo el honor de remitir a V. I. el adjunto testimonio del auto de sobreseimiento dictado en el expediente anotado al márgen y acordado conforme al artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942; significándole que como en el testimonio se expresa, tal auto se notificó al Ministerio Fiscal y ha transcurrido el plazo de cinco días sin interponer recurso, haciéndose firme.

Dios guarde a V. J. muchos años.

El Juez Instructor,

Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de

HUESCA



DON Lon Midalle Tociello Secretario del Juzgado Instructor de RESPONSABILIDADES POLÍTICAS de Camarite

DOY F.E. Que en el expediente de Responsabilidades Políticas no 1889 de la Audiencia y 100 del Juzgado, seguido a los Tociello Ostrogaron ha recaído el auto que dice así:

La UT O

RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades

En RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades
Políticas contra apareciendo del mismo

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S., Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculpado, resulta que tiene bienes

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sría, por ante mí el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra

Notifiquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifiquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo acordó y firma el Sr. D.

Responsabilidades Políticas de este Partido, doy fe. — 1000 de 10

Cuyo auto se notificó al Ministerio Fiscal y por haber transcurrido el plazo de cinco días sin interponer recurso, ha quedado firme.

para que conste, cumpliendo con lo en el auto inserto mandado y a fin de remitir al llavo. En encidente de la Estadiencia provincial expido el presente testimonio que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez en de lucio de mil novecientos cuarenta y bes.

El Juez Instructor,

GOBIERNO

D.5.260.656 >

Diligencia. - Doy cuenta a Sala del anterior testimonio deauto de sobreseimiento. Huesa quince de Julio de mil novecientos cuarenta y tres. Certifico.

yours

Brovidancia.-

Huesca diez y seis de Julio de mil novecientos cuarenta y tres.

Pintado Pino

de Castro

Dada cuenta; únase a su rollo, acúsese recibo al Juzgado remitente y registrese en el libro corespondiente.

Lo acordaron los Srs. el margen y rubrica el Sr. Presidentede que certifico.

amoung.

Diligencia. - Con la misma fecha se cumple lo ateriormente acordado, certifico.

source.

NOTIFICACION Refundamente de purrous en la copia lices de copia lices de la purrous en la purrous en

Description of the process of the property

GOBIERNO

fus jaro instructor re Lesponsabilidades Politica Mamarite re Litera Experiente N° 1889 re la Auriencia " n° 100 rel pur jaro Lose Pociello Augaron Lumber. vecino re Altorincon

1:0 x 0:1

GOBIERNO DE ARAGON



AUDIENCIA PROVINCIAL

RESPONSABILIDADES POLITICAS

PRESIDENCIA

Expediente num . 889

Por estimarse es de la competencia de este Tribunal, remito a V. S. testimonio literal de información relativa a D. José Pociello Angaron, vecino de ALTORRICON.

Para que proceda a instruir con toda actividad el expediente prevenido en el art. 44 sus concordantes del Capítulo III de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.

De la presente y documentación que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Huesca 30 de Enero

DON TATATE CALLO GRANDMONTAGEN. Sargent o del "egimiento de directeria" erone nº 18 ecre ario nombrado pera los tramites de ejecución de la sen-on tencia recaida en la causa nº 1557-38 instruida contra Jose Posible Angar ron y de cuya causa es uez, el special para el cumplimiento a sentencia es de la quinta egión Militar. Ficial de Infanteria DON CONZADO RAMOS sherrens an la resolución de mittiva del disco. CONSINELLES (que objectivico. Que a los folios que se indicaran obran las actuaciones judicia les que seguidamente se transcriben las cuales dicen asi: cirabial 54 55 y vuelto Enemera. Don luis de cumar y ranamaz de folio, audir obis don de division y sour amio Relator del consejo supremo de Jusicia ilitar atory en la causa que se empresara se ha dictado sen em in. En Madrid a que se empresara se ha dictado sen em in. En Madrid a que se em la cuma a mante de maio de material y nueve, amo de la victoria, a en la cuma na 1557 de 38 que ante este Consejo supremo de Justicia Mili
-ividatar pende, aprocedente de da quinta egión militar seguida en la Elaza as de rasgone a com el caracter de sumarismo de ungencia contra el paísa, casa do la la cuma de contra de Cisca interpretado de Tomo de Tomo de Consejo supremo de Justicia de Cisca interpretado de Tomo (Alberto), por mela empretado de Tomo (Alberto), por mela en este de la como de Tomo de actoricontribuyo e la detención del cura de la localidad, que lué ejecutado o en las inmediaciones del pueblo por un grupo en la que se hallaba el la montrado, y conceiono y amenazó repetidas veces a los elementos de orde The Marketon, y conditions amenato repetition vesses also elements de orde iden, chigamoles escar les imagenes de las Iglesias, en cuya destrucc al ed ción wambien tomo parte, bnido a les ordes rolas catalanas har choin lamar havos de verse en constitución de las comes rolas catalanas har choin lamar la come en el sesanas de 20 Cuardías divites, hechos vestos el come de los que se potaba y vinegioriaba en cubico el la particular de la que la come de del conas; ari malifado al perfido Combinista, deupo en al licalidad los cargos de risidente en del rente copilar, y comisión en si licalidad los cargos de risidente actos endo la relación de las que juzgas religirosas y desaretas entre ellas elemberas en del cargo en el como en el como cargo de si jotas se dió a los testa les marrista, en los que se expresa en forma en las que delim ser fusiladas e incatamicos de sus ilenes com cargo de si jotas se dió a los testa les marrista, en los que se expresa en forma en la judicas para nuestros generales lintreso en el jercito enemigo el ser en cargo en la composición de la completa de Cuerra, cellificado los bechos ver idados por el seva en entre en como constitutivos de un telito de adresión a la ebelión del contrado como constitutivos de un telito de adresión a la ebelión del contrado en constitutivos de un telito de adresión a la ebelión del contrado de constitutivos de un telito de adresión a la ebelión del contrado de constitutivos de un telito de adresión a la ebelión del contrado de constitutivos de un telito de adresión a la ebelión del contrado de constitutivos de un telito de adresión a la ebelión del contrado de constitutivos de un telito de adresión a la ebelión del contrado de constitutivos de un telito de adresión a la esta del contrado de constitución a la confidencia de constitución de constitución de constitució etre le mules i dirette le pene de des chos de prision ment. In dell'alli 10 que el como por de de cuerro ermanente numero cuno, reunido el cua della plaza de callegoza le per Junio de 1959. Hizo un relato de lección probable sustancionales en como como de esta sentuncia en como de la como de esta sentuncia. (yatras conside er que eran constitutivos de un delito de alresión a la reesso hellon previeto by castigade on el numero 22. dell'articulo 230 del Codigo (selly arcial reel qui co responsable en concepto de cutori el languardo, sin l estsollonourrendia de circumstanois modrinectivas de la vesponsabilidad Cristina obricemila conisión i de hechos punibles, i contenó al processão Pociello e las socienade tres anos del reclusión mayor y accesorias de introdiccióncivil du opor ministrativamente de la contens, e tendole de abono la total de Prision Li Tproventiva subricas uy no habiende expresa deciproción de response billidad . in civile - RESULTANDO que el Quettor de la Quinte del on de la tare ne le proba I i la sentencia que victo el Consejo de Guerra, pues el Bien addi de la relaci Liquie rechos probados estimansia embargo que no estan acorden con el marlo prio recalmo en cuento esse ne apreció en relación o a Pociello elimenstanrecias modificativas de la responsabilidad criminal sen achteptos de agravantes you lo que a incurrido sen Berron menties to que aum cuandoni use no see acceptarens in the anti-berg dad the heart probator, at see advice to que

que el izquierdismo y la actuación del encartado, al dato que intervino produjo suronen la existencia de perversidad, de transcendencia y de damo en su conducta por lo cual le debe ser impuesta la pena de muerte y reresentando este criterio un desentimiento con raspecto a la sentencia que dictó el Consejo de Guerra elevó los autos a este Alto Tribunal para la resolución definitiva del mismo. CONSIDERANDO que es acertada el fallo de siconse jo de Guerra encuento calificó la adtividad punible del encartado como integrante de un delito de adhesión a la rebellón del numero segundo, del riticulo 238 del Codigo marcial, ya que lociello no solo acreditó su afinidad espituitual con la insurgencia, (de cuyas fines y Moviles, se hizo solidario por su ideología izquiendista avanzata, que liellevó a ligrar en el partido comunista, y ocupar lapresidencia en su localidad del ente copular y de la comisión Olafficadora de pere nas de conten así como la acción victenta y nesima conducta, lo que le identifica de un modo pleno y absoluto a esta competa deliguados los dos requisitos típicos del citado del to pero no es acotable, encambro el fallo recaido, en lo que ataña a la sancionatappesta, ya que el que el calgo estrense, en el articul. 172 confiere al tribunal Sentenciador el rita emplitud o libertad, ven la ligador de lapera, y en el articulo 175 otome igual arbitrio, respecto a la apreciación o norapreciación de las piro estancia, modificativas de la responsabilidad criminal produces ello decir que esta potastad atribuida e la junicalicación militar sea tan odrimoda, no tan extensa que permita dejar de estimar, a los efectos la resolución definitiva del mismo. CONSIDERANDO que es acertada el fallo de sea tan odminoda, no tan extensa que permita dejan de estiman a los efectos punitivos agravantes de singular notariedra que, el no haberlas tenido encuento implicita invirtud del juego de la m vanica pegulado en los articulos sesenta y tres agetenta y dos, mambos inclusives del Codigo penal rdinario . una sancioin que no sex la que a meritos de la magnitud y de la gravedad de los hechos verificados corresponda al sujeto infractor - CONSID RANDO que el consejo de Guerra ha incurrido en error manificato al no esti-mar la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad. nenal en la actividad del encartado durante su estancia en la zona enemiga ya que se advierte en aquella yn cumulo de arvantes que no quedan limitadas a la transcendencia y denos acasionados por el delito en los aspectos moal y material pues esa transcemencia y deno han ido acompudas de un elevado grado, de perversidad en el incalpado que no redujo su actuación; a la me a y simple adesión a lainsurgencia mandata, sino que mostro una peligrosidad extrema por chaizquia raismo, acción violenta y penina conducta que hacen de el un anjeto temible, notivo para le sociedad y me xola, de deliduente, politico y de dilicuente comun, tipo criminal que se prodigo con moti o de la inpurvección espancia y que lleva la dilicuencia comun, atraves de la delicuencia politica, mejor aun, que se ale del estado costico de indisciplina y de falta de Autoridad y de araltación de las bajos pesiones hu nas (que la rebelión supo utilizar como medio de lograr mejor sus propositos para endar rianda suelta a un innato desco delicitivo oculto y contenido po el temor a la ley pero que al estellar el alcamiento y encontrar y amplio campo para llevar a cabo las intensiones abrigadas, cometo toda una serie de hechos punibles que hellan su perfecto enerje dentro del marco de la mas excab ble delicuencia vulgar, que en el caso presente va del apoderamiento de long ajeno, por med os re inclosy cubiertos de una ficticia legalidad prevoluciona ia eincautaciones que se esce an desde sarços oficiales del modeufaccioso) a la catanza percetrada en su jeción a procedimienos del mas puro atevismo caza del hombre por el hombre muente de un sacerdote y de 28 mardías Civiles) es obvio que hay perversidad en quien se lanzó armido a la calle el inicarse al Clorioso Movimento Nacional con el que estube hasta cer ocpado y napturado por nuestras tropas y en quien intervino en toda elap de actos vendalicos ocupo cargos de confianze y de respresentación y puso apontribución todo su esfuerzo para laphtención del miunto de la insurgencia, markista parrollando la que creia rera un obtecedo para el mismo rein respectore da vida: ni a la o propiedad de las je raonas, de de menas, de Albrinicio de las que lizo un r laorion reconsignando, las peligrosas cy desafectas"; y las que deblon serefusiladas actuación la de Pociello ade guan destaque para que no sea apreciadas circunsatanois agravantes ade la sponsabilidad penal , maxima sen unsujeto de ferocidad inaudito estampo tipica de infr jombies que es recreaba con el recuerdo de sis dropelias y se jabtaba y vanagleriaba en publico de ellas por lo que nhay

por lo que hay que ver en el no al delicuente ocasional que poseido de unes ideales de indole subversivo ya de pro sí repugnantes por ir contra la fatria se suma a lar evuelta contra el Gobienno legitimo sino al criminal nato que ha aprovechado de la rebelión para llevar a cabo la mas barieda gama delictiva. CONSTOL ANDO que el ex resado delito de adhesión a larebelión Militar pre visto y ca tigado en el numero segundo del articulo 238 en relación con el articulo 237 ambos del Codigo marcial es responsable en concepto de autor por accion personal directa naterial y voluntaria, en la comisión de los hechos pubibles el procesado, JOSE POCIELLO ANGARON de acuerdo con lo dispues to en el numero 12 del articulo 14 del Codigo enal Comun: CONTIDE AN DO que en la actividad del encartado y por las razones expuestas, son de estimar las circunstancias agravantes de la responsabilida crivinal de perve sidad, transcendencia y daño producido que senala el articulo si nto setenta y tres del Codigo de Justicia Militar. - COMBIDE AP DO que a tenor de lo dispue to en el articulo docientos diez y nueve del Codigo astresne toda persona responsable criminalmente de un delito lo es tambien responsable civilmente en este caso la exanción de responsabilidad, por los donos y perjuicios, causados, al estado los particulares a consecuencia de la insurgencia marxista a la que cooperó el procesado, de conformidad en lo prevedio en los articulos cian o tre a ciento catoce, ambos inclusivo del Codigo penal Ordinario .- CONSIDE ANDO que con arreglo al patedo a del articulo 48 de la jey de 9 de febrero de mil nove ien tos treinta y nueve quedan incursos en responsabilidad politica y su jetos a las sanciones que se les imporçan en los procedimientos que se les sigan los que hubieren sido
politica de contena por la jurisidicción de guerra por alguno de los delitica de contena por la jurisidicción de guerra por alguno de los delitica de misma o por los detraisión en virtud de causa criminal
instruida con cotivo del Girándeo lovimiento Nacional y por atribuir
el apartado Di del articulo 26 a las tribunales degionales de despon
sabilidad folítica da favultada de remisión a los Jueces Instructores
provinciales de los estimonios que reciban de la jurisdicción de Guera Privinciales de los testimonios que reciben de la jurisdicción de Guera Principles de los testimonios que reciben de la jurisdicción de Guera a los efectos que se de seminan en los artículas 53, es procedente se envie el de esta sentancia al tribunal de inner correspondiente sin que se fije cuantitivemente por este tribunal de inner correspondiente sin que se fije cuantitivemente por este tribunal de seponsabilidad civil, de acuerdo, con lo prevenido en el artículo de se la reserva de las deciones oportunas que pudiera derivarse a favor de squellos a finien hubieren perjudicado el delit. - VISTOS los artículos tiento setenta y uno, 172, siento sete ta y tres 219, 237, 238, numero 2º del Codigo Marcial , 33, 34, cuare ta y cuetro, y 103 y 114, ambos inclusive, del Codigo tenal Comun el Decreto de 17 de ebr ro de mil novecienos treinta y se te y a ey de 9 de ebrero de mil novecientos treinta y nuevesiendo Ponente el Excao. Sr. Aúditor eneral del Ejercito D. Emilio de la Cerda y Lopez Mollin edo Vocal de este Consejo Supremo de Justicia Militar. - FALLAMOS que debemos revocar y revocamos la sen encia que dicto en esta causa el que debemos revocar y revocamos la sen encia que dicto en esta causa el Conseje de Guerra pe manente numero uno reunido en la Plaza de "aragoza el 20 de Junio de 1959 la que declaramos nula y sin ningun valor n efecto legal y en su lugar declaramos que debemos condenar y condenamo al procesado Jose Pociello Angaren en concepto de autor de un delito consumado de adhesión a la rebelión militar previsto y castigado en el numero 2º del articulo 238 en relación el articulo 237 ambos del Codigo de ustivia militar con la concurrencia de las circunstancias agravantes de la r sponsabilidad criminal de perversidad, transcen enc. y dano producido del articulo ciento setenta y tres del missora la pena de Muerte con las accesorias en caso de indulto por la inferior en grado de inhabilitación absoluta e interdicción civil curante el tiempo de la condena, siendole de abono en este supuesto la totalidad de laprisión preventiva sufrida y haciendo reserva expresa a favor del Estado y particulares a quen hubiere perjudiciado para exigir la responsabilidad civil. Devuelvase la causa con testimonio de esta sentencia a la Quinta Región Militar de que procede, y remitase otro, e en periodo de ejecuión al ribunal egional de Responsabilidad a Politicas a los efectos prevenidos en el articulo 37 de la ey de 9 de

ol- aftered the form of the other and the form of the state of the sta

de mil novecientos treinta y hueve .- Asi por esta sentencia lo pronunciamos is damos y firmamos. - Francisco Ruis del Portal, Manuel Ruis de Atauri Carlos Guerra, Francisco ermoso Emilio de la Cerda Todos Rubricados. - Es copia de su original de que certifico y para su curso al Audi tor de la Cuinta Región Militar espido e presente, que firme con el V.B. del Exc mo. Br. Presidente en adrid a 22 de eptiembre de mil novecientos treinta y nueve Ano de la Victoria. - Ilegible. V.B. El residente. Ilegibel . Rubricados. Al 56.- Obra Barrito del Ilmo. Sr. Andi vor de Guerra dela Quinta egión Hilitar de fecha 4 de Marzo de 1940, en el que se la datraslado del de su Excelencia en el cual se de por enterado de lapenaimpuesta al encartado. Al 58.- DILIGRADIA IN NOTIFICACION Y ENTREDA EN CATILLA.- En aregoza a 11 de Abril de 1940.- Tor la resente se cordita que en el dia de la recha se notifico en forma legal al encartado la anterior sentencia Dictamen del Ilmo. Sr. Audi tor y enteredo de S.E. El Jefe del atado.- Acto seguido fue conqueido e la sel destinada e carilla . mani estand le que podir los aucilies que necesitare.- Pe quedar en tarado y noticado.- Teodoro Quiros. Tedoro Aisa ea. Ilem ble. Rubricados. Tedoro Aisa jea, Ileg ble. Rubrica os. DILIGENCIAL CREDITANDO LA NIBOUCHON. - Por lapresente se acredita que a siete de la manana del die de hoy se ha cumplido la sentencia recaida contra procesado sie no pasado por las armas, fiecha la scarga por el piquete el oficial medico reconoció el cuerpo del reo certificando su defensión. Y para ique o natase exteinde lapresente que firma con 8.8. y conmigo el ecretario de que doy fe. Teodoro Aisa ea. Ilegible. Ru riceio. Regional de Perpatalitation de la vincipal de de lay de mil novecientos cuarenta y uno. The to me of leave to all and the state of t tites designing a final de squallos CONTROL OF THE STATE OF THE STA of the training of the comment of th the grandfood domeded and souther ten come! The tent of the court of t recorded to redict ables as orthog for the state of the state of the second vices aller like Ist obsticate of it out the suppose of the confine of the and over the result of the same of the sam ADDITION OF STREET OF STREET

der PROVIDENCIA)) Barbestro marm de mil novecientos cuerente y tres. Jues Escibida la precedente orden de proceser con el testimonio de la sentencia del Consejo de Guerra, acusese reci

Senor Harco.)) bo a la Ilan. aud encia Provincial glaves que se den los par tes de inciacion, y en au vista con arrello al erticulo 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1989 en relacion con el 70 de la de 19 de Pebrero de 1942, reclamene unicamente la relacion o inventario de blenes del inculpado así como la fecha y lugar de su nacimiento y los nomores de sus pagres, librandose al efecto los opertunes deseachos.

he scordo y firma el Sr. D. Francisco Merco Monton, Jusz de Instru cion del Partido de Barbastro y por program de jurisdiction del de l'amarite de Litera, doy fe.-

alligancia. Seguidemente se souse recibo, den los pertes de inclucios y so libra carta orden al Juez municipal de Altorrinery; de

En méritos del expediente cuyo número se anota, sobre las Responsabilidades Políticas que procedan contra Lose Pociello Augarory de esa vecindad, sírvase V. practicar con toda urgencia las siguientes DILIGENCIAS:

- 1.ª Reclamar de la Alcaldía certificación de los bienes que tenga amillarados con el líquido imponible de las fincas el 18 de Julio de 1936, y además, informe del Alcalde sobre si se le conocen otros biener y cuáles sean éstos.
- 2. a Reclamar informe del Jefe Local de Falange. Comandante del Puesto de la Guardia Civil y Cura Párroco, sobre bienes que el mismo posea, clase de éstos, individuos de su familia a quienes tiene que atender y medios de vida con que cuenta.
- 3.ª Obtenidas las contestaciones, ese Juzgado nombrará dos peritos para tasar el valor de cada uno de los bienes que posea, partida por partida, sujetándose la valoración a la que tuviesen los bienes el 18 de Julio de 1936, y tratándose de fincas rústicas o urbanas, por los líquidos imponibles que en dicha fecha tuvieran.
 - 4.ª Hecha la valoración formará ese Juzgado inventario valorado de los bienes comprendiendo en el inventario todos los bienes y en una casilla a la derecha el valor de cada uno según la tasación que hayan hecho los peritos.

Si careciere de bienes se acreditará la insolvencia mediante declaración de dos testigos.

Todas estas diligencias son de carácter urgente y han de practicarse como servicio preferente, siendo el plazo máximo cinco días.

Dios guarde a V. muchos años.

Barbastro 10 de marzo

de 194 3

El Juez Instructor,

Sr. Juez Municipal de Altorrincon

were continions on come

Expediente núm.

PROVIDENCIA - Alterricen dieiz y siete de Marze de mil sevecientes cuarenta y tras.

Recibide el precedente escrite, reclámense las certificaciones é informes que se interesa, para le cual se expedirán atentes eficios a las Autoridades mencionadas y una vez
cumplidas todas las diligencias que se reclaman, deviálvase a su procedencia per el conducte recibide. Le manda y firma el 3r. Juez municipal D. Salvader Plana Cerezuela, de que ye
el Secretario, certifico,

Solvada Hane

force, individuos de su familia a quient

El Secretarie,

Diligencia. - Alterricen a veiste de Marze de mil neve-

Para acreditar que en ésta fecha se han ex-dur pedide atentes eficios al Sr. Alcalde, Jefe Lodel de F.E.T. y de las J.O.N.S., Comandante del
Puesto de la Guardia Civil y Sr. Cura Párreco,
interesande las datos que se reclaman, certifice
El Secretario,

(and as los one for long

mediante declaración de dos restions

I odes estas diligencias son de darácter urgente y han de practicarse como servicio preferente, siendo el plasa máximo cinco disc

Dies guarde a V. muches anes,

El Juez Instructor

St. Juez Manicipal de



D. Antonio Antoni Torralba, Secretario del Ayuntamiento de Alterricón

CERTIFICO: Que examinados cuantos antecedentes obran en estas eficinas municipales de mi cargo, resulta que a nombre de D. José Cociello ano figura millarada ninguna finca rústica ni urbana, careciendo de bienes en este término municipal, y desconociondo posea en etre término bienes de ninguna clase.

Y para que conste expide la presente visada per el Sr. Alcalde en Alterricon a veintisete de Marzo de mil nevecientes cuarenta y tres.

Automo antora

El Algalde.

Tarlors

GOBIERNO DE ARAGON



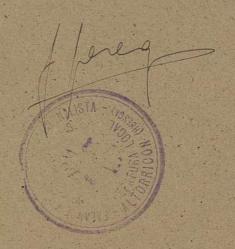
FALANGE ESPAÑOLA TRADICIONA-LISTA Y DE LAS J. O. N. S.

JEFATURA LOCAL

ALTORRICON

En contestación a su escrito sebre José Pociello Angarón, no consta posen bienes de minguna clase, habiendo sido ejecutado por desafacto, tenicadomesosa y un hijo menor de adad.

Per Dies España y su Revolución Nacional Sindicalista. Altorricón 25 de Marzo de 1943 El Jefe Local.



Sr. Juez musicipal de Alterricos.

Guardia Civil 207 Comandancia de Huesca Destacamento de Altorricón

> En cumplimiento a su respetable escrit de fecha 20 del actual por el que interesa informes acerca de la capacidad económica de JOSE POCIELLO ANGA RON, tengo a bien de participar a V.que dicho individuo se encuentra fallecido y se desconoce tenga bienes de fortuna de ninguna clase, habiendole quedado esposa y un hijo.

Dios guarde a V. muchos años Altorricón 25 de Marzo de 1943 El Jefe del Destacamento

Manuel Herry

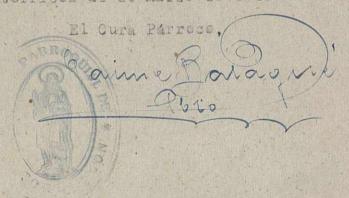
Señor Juez Municipal de

ALTORRICON

En consecuencia a su oficio de 20 del actual, referente a José Pociello Angarón, resulta de las averiguaciones practicadas que este individuo ejecutado por desafecto, no poses
bienes alguno, considerándo le insolvente.

Dies guarde a V. muchos años

Alterrisés 24 de Marze de 1943



Sr. Jusz musicipal de Alterrices.

PROVIDENCIA.-Em vista de los certificades é informes que se acompañam, recibase información testifical a los vecimos D. Antonio Palacim Mancho y D. Antonio Plana Campameles, que conocen al interesado. Lo manda y firma el Sr.

O Salvador Flana Corezuela, Juez municipal de que se el Secretario, certifice,

Selvador Ma

Declaración de D. Antenie Palacia Mamcho. Em Alterricón a trainta de Marzo de mil novecientes guarenta y tres, ante el Sr. Juez municipal, asistido de mi el Secretario, compareció el que manifesto llamarse como queda anetado, de ésta vecindad, mayor do edad, estado casado, profesión empleado, quien juramentado en legal forma prometió decir verdad en cuanto supiero y fuero preguntado é interregado dijo: que conoce a su convecino D. Joré Paciello y que le consta carece de toda clase de bienes, considerándo le insolvento.

Leida que le ha sido ésta su declaración y ha-

migo el Secretario de que certifico.

gutonio Can'

automo autore

Declaración de D. Antenie Plana Campameles. - En la misma fecha y ante el mismo Sr. Juez municipal, asistido de mi el Secretario, compareció el testigiel que manifestó llamarse como queda dicho, de ésta veindad, mayor de edad, de estado casado, profesión jernalero, quien juramentado en legal forma, prometió decir verdad en cuanto supiero y fuera proguntado, é interrogado dije: que comos a su convecias D. Jose Reciello Que comos a su convecias D. Jose Reciello Que comos de bienes, considerándo le insolvente Leida que le ha sido ésta su declaración y decembra el Secretario, de que certifico,

Salvador Mano

El Secretario

Anton

Diligencia. - Cumplimentado se remite a su destine, certifice Alterricon 30 de Marzo de 1943

> GOBIERNO DE ARACON

Aritorio auto

D. SALVADOR PLANTA CEREZUELA JUEZ MUNICIPAL Y ENCARGADO DEL REGISTRO CIVIL DE ALTORRICON

CERTIFICO: Que según resulta de les antececedentes que ebras en este Registre civil de mi carge. Jose fociello Amparon es hije de Camon y de Joupe

Y para que coaste expide la presente en alterricén a veintisete de Marze de mil nevecientes cuarente y tres.

AUTO

En Barbastro a veinte de Mayo de mil novecientos cuarenta y tres.

RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades

Políticas contra Jose Pociello Angaron, vecino de Altorricon,

apareciendo del mismo que el inculpado de mala conducta, intervino en los asesinatos de los guardias civiles de Tamarite de Litera y del Cura Parroco, siendo condenado a la pena de muerte y ejecutado.

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S., Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculpado, resulta que no tiene bienes, habiendose acreditado legalmente su insolvencia,

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sría. por ante mí el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra Jose Pociello Angaron,

Notifiquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifiquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. Francisco Marco Monton, Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de este Partido, doypor prorroga de jurisdiccion del de Tamarite de Litera, doy fe.—

Americans - with the second



FISCALÍA DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL HUESCA

Acuso recibo a V. S. del testimonio del auto dictado por ese Juzgado, con fecha lo de l'ole.
en el expediente de Responsabilidades Políticas núm. 100 del Juzgado
y 1899 de la Audiencia, seguido
contra

Joi Pociello Augoron vecino de Altaricón

y por el que se acuerda y decreta el sobreseimiento del mismo.

Esta Fiscalía se da por notificada de tal resolución y nada tiene que oponer a su firmeza.

Dios guarde a V. S. muchos años. Huesca, de de 194

fredtenfing

Sr. Juez de Instrucción de Sauvarik

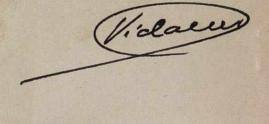
rovidencia Tamarite de Litera diez de Julie de mij novecientes cuarenta y tres. Juez

Sener Baneres. La precedente comunicación del Ilmo. Sr. Liscal en que se dá por notificado del auto dictado por este Juzgade en el precedente expediente unase al misme y habiendose transcurrido el j plaze de cince dias sin interponer recurso centra el haciendose firme, remitanse los testimonios que del mismo estan acordados en el referido auto, con atentas comunicaciones en las que se interesará aeuse de recibe para proceder al archivo de este expediente, librandose tambien la oportuna orden al inferior para la notificación del auto al inculpado Lo mandó y firma el Señor Don Jariano Bañeres

Cavero Juez de Instrucción ejerciente de este lar-

tide dey fe.

Diligencia. In el mismo dia se remiten les testimenies con atentas comunicaciones en los terminos acordados y tambien la orden al inferior doy fe.





RESPONSABILIDADES POLITICAS

Camanite

Expte.. n.º/889 de la Audiencia v /20 del Juzgado

Contra

Pose Tociello Angaron

vecino de Elltoricon

Sírvase V. disponer se notifique en forma legal al expedientado anotado al margen, haberse dictado por este Juzgado con fecha Variate del parado Chayo auto de sobreseimiento en el expediente, que con el número que también se indica, se le seguía sobre Responsabilidades Políticas.

Prequierase a alguno de las miliares el dias prueblo en que mission el Issa Pariello Changar

muciera el Jose Foerello Chaiga pel nombre de sus padrés.

Devuelva la presente orden cumplimentada en todas sus partes a este Juzgado sin demora.

Díos guarde a V. muchos años.

El Juez Instructor,

Marian Dames

Sr. Juez Municipal de

Altorieon_

Providencia. - Altorricón a veinte de Julio de mil no-

vecientos cuarenta y tres.

se cuanto en la misma se interesa, y una vez hecho devuélvase por el conducto de su recibo. Lo mando y firma el Sr. D. Salvador Plana Cerezuela de que yo el Secretario, digo Juez municipal, de que vertifico.

Salvador Mans

El Secretario.

Diligencia. -Por la presente acredito yo el Secretario de este Juzgado municipal que teniendo a mi pre sencia a Doña Josefa Angaron Siscart, madre del encartado le notifiqué el sobreseimiento del expediente de responsabilidades politicas instruido contra à mismo; requerida para que manifieste, lugar y fecha de nacimiaento de su referido hijo Jose, dice, que nació en Sisca,) Benabarre) el dia 14 de Marzo de 1908, siendo hijo de Ramón y Josefa.

De quedar enterada fimra conmigo de que certifico digo por no saber estampa su huella di-

gital, de que certifico,

anlowed

Diligencia. - Cumplimentado se remite a su destino, certifico,

El Secretario,